INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº……477…/2020

Asunción, 25 de agosto de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 381.941**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 24/20 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB 100 MG, PARA MYRIAM BEATRIZ VERA Y ARAGON"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 11/03/2020 17:15 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 12/03/2020 14:00 hs. menos de 24 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.
   Respuesta: Respecto a la invitación obrante entre los antecedentes, realizada a la empresa **SIDUS S.A.** quien cuenta con la representación exclusiva del medicamento y que en el Acta de Apertura se presenta la empresa **LABORATORIOS ALMOS S.A,** quien cuenta con Autorización para Representación.

2. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 20/20 que se indicó: "…*Que en fecha 4 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional…*" (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 11/03/2020 (08 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se citan las siguientes documentaciones: *(Nota Interna NOT-7124-2020-000017; Nota Interna DIJ/DJU/N°94/2020 – NOT – 0114.2020.000114)* ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? Y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.
   Respuesta: El Instituto de Previsión Social, cuenta con un Consejo de Administración, por lo cual todas las Resoluciones deben ser emitidas a través de este Órgano Colegiado, conforme a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y autoriza la Contratación por la Vía de la Excepción mediante la Resolución de Adjudicación de un proceso dilata el lapso del designio. Se procederá a expedir la documentación requerida.

3. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones
   Respuesta: Se procederá a expedir la documentación requerida.

4. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. Tampoco se ha tildado donde corresponde en el SICP.
   Respuesta: Se procederá a expedir la documentación requerida.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodny S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

5. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia de un Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo éste no ha sido remitido junto con las demás documentaciones.
   Respuesta: Se procederá a expedir la documentación requerida.

6. Se observa que el contrato tiene fecha (13/03/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (07/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
   Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes. Sin embargo, entendemos y se tendrá mayor expectación de los plazos, en el caso en cuestión por un error involuntario no se provino dicha comunicación del proceso.

7. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.
   Respuesta: Se informa que el contrato celebrado entre las partes, se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación.

8. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
   Respuesta: La máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y es quien autoriza el procedimiento de la Contratación por la Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contratación.

9. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
   Respuesta: Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03, y sus reglamentaciones vigentes.

10. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.
    Respuesta: La adjudicación realizada en el este proceso de adquisición cumple con todos los criterios técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodrigo S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Condiciones: asimismo los miembros del comité evaluador realiza el análisis respectivo del porcentaje de variación de precios conforme a la Resolución DNCP Nº 411/18 y lo respectivo a la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Los porcentajes de variación en los precios ofertados en este proceso no superan el 20% del precio referencial deliberado por el Instituto de Previsión Social; ajustándonos a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.